GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 617.

G. O. No. 3209.

Adición a la Lista de Pensiones.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se establece que la persona mencionada a continuación tiene derecho a retirar del Tesoro Nacional, previa la aprobación y recomendación del Secretario de lo Interior y Policía, la suma que aparece al lado de su nombre, la cual suma será cargada al Artículo 803 de la Ley de Presupuesto para el año 1921, en calidad de pensión prevista por la Orden Ejecutiva No. 456:

José Fradera. $42.50 mensuales.

Queda entendido que para el caso de la citada persona, dicha pensión será efectiva a partir de Marzo 1 de 1921.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo

Santo Domingo, R. D.,
Marzo 31 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 618.

G. O. No. 3209.

Enmienda a la Ley de Sanidad.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1°. El plazo señalado para la presentación de pruebas con arreglo al párrafo (e) del Artículo 43 de la Orden Ejecutiva No. 338, se prorroga hasta el 10 de Abril de 1921.

ARTICULO 2°. Los exámenes adicionales previstos por el párrafo (e), Artículo 43 de la Orden Ejecutiva No. 338, deberán estar de acuerdo con las disposciones de la Orden Ejecutiva

No. 443, y serán limitados a las personas que en Diciembre 31 de 1920, hayan sufrido los exámenes requeridos por dicho párrafo (e), y por la Orden Ejecutiva No. 443, pero que no hubieren presentado los exámenes completivos previstos por el Artículo 3 de la Orden Ejecutiva No. 443.

ARTICULO 3º. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 619.
G. O. No. 3215.

LISTA DE PENSIONES.

En virtud de los poderes de que esta investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se declaran las siguientes personas que tendrán derecho a percibir del Tesoro Nacional, la suma que aparece frente a sus respectivos nombres. Los fondos pagados de acuerdo con esta Orden Ejecutiva deberán ser cargados a la suma consignada anualmente en la Ley de Presupuesto, para pensiones acordadas a las personas que se encuentren con títulos legales para recibir una pensión de acuerdo con alguna ley especial o de acuerdo con la Ley de Pensiones de fecha 24 de Junio de 1909:

SANTO DOMINGO.

Nombre	No. de la pensión	Mensualmente	Anualmente
Acevedo, Dolores Morel Vda.	1	$ 15.00	$ 180.00
Acevedo, Altagracia	2	15.00	180.00
Adón, Narcisa hija de Marcos	3	15.00	180.00
Adón, Vda. de Luciano (María Hernández)	4	15.00	180.00
Aguiar, Josefa Chalas Vda.	5	15.00	180.00
Aguiar, Eugenia	6	15.00	180.00
Albert, José María	7	20.00	240.00
Alies, Dolores y Encarnación	8	15.00	180.00
Alvarez, Braulio	9	20.00	240.00
Alvarez, Altagracia	10	15.00	180.00